4ª

1

PROPIEDAD

Sería tarea superflua pretender dar una justificación del derecho de propiedad, puesto que él es consustancial a la naturaleza humana.

La organización de las relaciones entre las personas, referida a la apropiación y el empleo de los bienes, es el punto de partida del ordenamiento jurídico de las sociedades.

La propiedad responde a la necesidad de afectar ciertas riquezas a fines individuales y colectivos definidos. Por eso es reconocida y garantizada por la ley.

Ese reconocimiento y esa protección debe producirse en todos los caso?.

La doctrina individualista, que concibe al hombre emancipado de toda dependencia, le reconoce también amplia libertad con relación a sus bienes: puede poseerlos exclusivamente, usarlos y disponer de ellos según su conveniencia o su arbitrio y hasta destruirlos. Y lo que es más, puede también no usarlos, dejando sus tierras sin cultivar, sus casas abandonadas y sus capitales sin producir. Dentro de ésta corriente de ideas la propiedad es la prolongación de la libertad humana.

De esta concepción crudamente materialista del dominio ha surgido un capitalismo implacable, causa de la mayor parte de los males que hoy afligen a la humanidad.

Frente a ella se ha levantado el concepto socialista de la propiedad, que aspirando a una mejor distribución de la riqueza propugna la socialización de los medios de producción.

Pero si de aquélla resultaba una desviación de los verdaderos fines de la propiedad, por el empleo incontro-

lado que la persona podía hacer de la riqueza, la concepción socialista no permite que el individuo pueda realizar su propio destino en la sociedad, al privarle del derecho esencial a disponer del producto de su trabajo y a ejercitar libremente sus aptitudes. El individuo deja de ser un fin para convertirse en un medio.

Deificación del individuo en un caso y deificación del Estado en el otro; con olvido, en el primero, de la naturaleza social del hombre, y en el segundo, de su naturaleza individual.

El sentido de la propiedad aparece en el hombre como un instinto, cuyo fin es la satisfacción de impostergables necesidades naturales y espirituales. Pero ese instinto debe ser orientado y corregido en sus excesos, porque los bienes exteriores no pertenecen en forma absoluta al individuo. Nada de lo que posee es producto exclusivo de sí mismo, de igual manera que él no puede ser concebido independientemente de la sociedad.

El Estado debe pues intervenir para conciliar el ejercicio del derecho del propietario con las exigencias del interés social.

El concepto de que legítima y éticamente la propiedad no puede ser egoista, reconoce ilustrativos precedentes y entre otros vemos así en sugestiva y substancial coincidencia a Robespierre por un lado y a Pío XI por el otro. El primero -con extraordinaria intuición- proclamando ya en 1793 que el derecho de propiedad reconoce por límite la libertad y la existencia de los semejantes y afirmando que toda posesión o tráfico que violen ese principio son ilícitos e inmorales; el segundo, sosteniendo con la jerarquía propia de su persona y de su investidura,

que la prepotencia económica, inmoderada y violenta por naturaleza, necesita de un freno enérgico y de una dirección sabia, pues por sí misma no es capaz de limitarse mi de gobernarse, siendo menester, para regir con severa integridad ese poder económico, echar mano del más noble de los instrumentos: el de la justicia social.

Expuesto lo que antecede que es previo y fundamental, cabe señalar:

1º. Que paralelamente al concepto de propiedad ha evolucionado el de expropiación, que en el Estado moderno constituye un medio eficaz para atenuar el rigor del principio individualista en que se asienta el régimen del dominio. Adviértese también en esta materia la lenta pero incesante penetración del derecho público en la esfera del derecho privado. Desde la época en que la expropiación era mirada como un atentado contra el derecho individual, hasta hoy que se la considera como un instrumento regulador de las funciones sociales, mucho ha variado el sentido de este Instituto. El mismo concepto de la "necesidad pública", como causa y fin de la expropiación, ha sido substituído por el de "utilidad pública", y hoy se ha abierto camino la noción más amplia del "perfeccionamiento del orden social". Así también, por el carácter previo de la indemnización ha dejado de ser considerado como un requisito esencial, de tal modo que no se justifica su mención en un texto constitucional, debiendo quedar librado el punto a la ley específica. La ley también deberá determinar cual es el órgano encargado de fijar la indemnización.

2º. Que en lo relativo a la denominada propiedad intelectual se conserva la regla de su limitación en el tiempo, tanto porque así corresponde dada la índole específica de ese derecho, cuan

to porque eso es lo pertinente atentas las proyecciones que para la colectividad revisten las obras del referido género, haciéndose prevalecer de tal modo el interés general sobre el particular, cuyo respeto se observa dentro de su debida órbita.

3º. Que de manera expresa se declara la propiedad del Estado sobre las riquezas ubicadas en el subsuelo, consultándose la naturaleza de esos bienes, su destino, y a la vez el principio básico del dominio eminente que a la Nación le compete sobre su territorio.

4º. Que deliberadamente se eliminan del texto proyectado las disposiciones del actual Art. 17 que no conciernen al derecho de propiedad o sólo le atañen indirectamente.

TEXTO PROYECTADO: "El Estado reconoce y garantiza la propiedad privada en tanto se la use conforme a su destino y su ejercicio no resulte lesivo al interés social. El derecho de propiedad privada sobre inmuebles comprende únicamente el suelo y las aguas subterráneas. Las riquezas del subsuelo pertenecen al Estado. Ningún habitante de la Nación puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, o de expropiación por causa de utilidad pública o interés social, fundada en ley y debidamente indemnizada. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda prohibida".